PROCESO CONTRACTUAL No. ML-CD-138 DE 2026
CONTRATACIÓN DIRECTA
(Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE ENTREGA DE MATERIALES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

ESTUDIOS PREVIOS

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADA CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. UNSPSC.

De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
77101600	Planeación ambiental

CÓDIGO BPIN	202500000006321
Describa el componente del plan de desarrollo donde se ubica el programa o sector a satisfacer con este contrato	4001 - Acceso a soluciones de vivienda
Producto (MGA)	4001032 - Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:
El municipio de Labranzagrande, requiere contratar un profesional para administrar y coordinar el programa de mejoramiento de vivienda rural, mediante la coordinación para la distribución, entrega del material adquirido para los beneficiarios seleccionados.
Para lo anterior se precisa celebrar contrato de pr4stación de servicios cuyo objeto es la SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN DE ENTREGA DE MATERIALES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.

OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:
Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES
1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 3. Manejar la reserva y la confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato 4. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el contrato 5. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.

ACTIVIDADES ESPECIFICAS A DESEMPEÑAR POR EL CONTRATISTA
1. Planificar la logística de entrega de materiales, gestionar inventarios, supervisar la calidad y el cumplimiento de especificaciones, coordinar con beneficiarios y llevar el control documental de entregas y avances. 2. Recibir la inscripción y postulación de las familias interesadas en recibir el subsidio de mejoramiento de vivienda. 3. Organizar la convocatoria para el mejoramiento de vivienda por autoconstrucción. 4. Verificación de requisitos mínimos de los posibles beneficiarios del programa. 5. Acompañamiento técnico para evaluar las necesidades e identificar el mejoramiento a realizar. 6. Coordinar y entregar los materiales a los beneficiarios con los respectivos registros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Señala el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.1.9. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:
El contrato a celebrar de acuerdo al estatuto de la contratación pública es de prestación de servicios profesionales, conforme a la referencia que de ellos hace la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, el cual dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad".

Habida cuenta que ante la gestión contractual que se pretende realizar puede suscitarse alguna duda respecto de la tipología contractual que se vaya a utilizar; en cuanto a la procedencia de suscribir un contrato de prestación de servicios o uno de consultoría, es pertinente recordar lo siguiente:

El numeral 2 del art. 32 de la ley 80 define los contratos de consultoría como aquellos que realizan las Entidades estatales para la realización de los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión: Agrega la norma que son contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

De conformidad con lo expuesto por ESCOBAR HERNÁNDEZ, el contrato de consultoría es una especie del "contrato de servicios" regulados por el derecho civil y comercial, dentro de los cuales pueden caber diferentes especies, como el de consultoría o el de prestación de servicios profesionales. PINO RICCI, indica que por regla general los contratos de consultoría se celebran para la realización de estudios previos o concomitantes a un proyecto de inversión, y agrega que "los estudios previos objeto de consultoría, tienen que ver en forma directa, con la futura inversión… los planos, los diseños etc., se requieren como una base que se concretara en posteriores vínculos negóciales…"

PARRA GUTIÉRREZ señala que el contrato de consultoría en principio está dirigido a canalizar las diferentes áreas de las ingenierías y de la arquitectura, sin perjuicio y estudio de otras áreas del conocimiento tales como las asesorías técnicas que pueden ser utilizadas con el objeto de soportar técnicamente las decisiones de la administración, y por ello es viable llamar a las ciencias y artes que con sus conocimientos pueden colaborar a llevar a cabo un proyecto de inversión, como la Coordinación, control o supervisión del mismo.

El contrato de consultoría se encuentra tipificado en la norma, bajo la descripción que le otorga taxativamente la ley. (Actividades contempladas en el numeral 2 art. 32 de la Ley 80 de 1.993; el contrato de consultoría se distingue de otros actos jurídicos por satisfacer necesidades que no se enmarcan dentro de la órbita de las actividades propias de la entidad contratante, debido al carácter marcadamente técnico e intelectual de las prestaciones que generan el acuerdo, de la cual se deriva un campo de acción restringido para su aplicación.

En cambio, el contrato de servicios profesionales satisface necesidades inherentes a la administración y funcionamiento de la Entidad, que por alguna razón no pueden ser llevadas a cabo por el personal de planta. En este sentido el contrato de servicios profesionales tiene un contenido más amplio que el de consultoría.

Puede deducirse de todo lo anteriormente expuesto, que el criterio de distinción entre un contrato de consultoría y uno de prestación de servicios profesionales, cuando se presenten conflictos en definir la tipología contractual, parte de un criterio residual, que es formulado por la jurisprudencia de la siguiente manera: "Todos los contratos que se encuadren en la descripción legal sobre lo que es una consultoría corresponden a dicho tipo legal; los demás serán contratos de prestación de servicios"

En estos términos ni, la asesoría en contratación estatal, la revisión o valoración de documentos jurídicos del proceso de selección de contratistas, ni el desarrollo o descripción de un procedimiento, ni la emisión de conceptos jurídicos podrá ser considerada como consultoría, sino como prestación de servicios profesionales, dados que están relacionados con la administración y funcionamiento de las entidades que contratan su realización.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

1. De conformidad con la directiva No, 08 de julio de 2022, las entidades estatales de la rama La ley 80 de 1993 3n su artículo 32 numeral 3 señala:

"*3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
(...)
La entidad está facultada en concordancia con la actividad a desarrollar. El criterio jurídico del empleado es de apoyo a la gestión en concordancia con el Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Y cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las facultades otorgadas al alcalde para suscribir contratos o convenios.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO:

El Municipio de Labranzagrande pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal, No. 389 de junio 25 de 2026, expedido por la Tesorería de Labranzagrande.

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
23201010010109-02-121000-01-4001032-202500000006321	Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda - FTE: INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	5.833.333,00
	TOTAL	5.833.333,00

Con el fin de realizar el estudio de mercado, se tuvo en cuenta los datos históricos por el Municipio similares al objeto a contractual y/o actividades similares que se pretende contratar. El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:
El valor del presente contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOSM. CTE. ($5.833.333,00), incluido IVA. [Cuando aplica] y los demás impuestos que por su naturaleza se eroguen del presente contrato. El municipio pagará al Contratista el valor del contrato así: 1), Mediante pagos parciales, Pagaderos en acuerdo con la supervisión del contrato. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe y la aprobación por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará posterior a la presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El valor del último pago parcial de esta cláusula será cancelado posterior a la firma del acta de liquidación del contrato.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: LO DE LEY
ESTAMPILLA PRO – CULTURA: 2,00%
ESTAMPILLA PRO – DEPORTE: 2,00%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4,00%
PRO ELECTRIFICACION RURAL 2,00%
RETEICA: 1,00%
SOBRETASA BOMBERIL. 1 X MIL

PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo será de Dos (2) meses y veintiún (21) días, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Como requisito previo para la firma del acta de iniciación, el contratista deberá además presentar al supervisor el cronograma de ejecución del contrato.

Vigencia: La vigencia del contrato será durante el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más

CRITERIOS DE SELECCIÓN:
Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PERFIL DEL CONTRATISTA. Persona natural que demuestre idoneidad en la prestación del servicio de la siguiente manera:

Perfil Académico: Acreditar título profesional, con tarjeta profesional vigente o su equivalente, expedido por una institución educativa debidamente acreditada ante el MEN.

EXPERIENCIA: El contratista deberá acreditar experiencia, con la presentación de un (1) contrato o certificación, celebrado con entidades estatales o privadas, cuyo objeto haya sido prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA CONTRATAR:

No.	REQUISITO
1	Propuesta técnica y económica.
2	Hoja de vida Formato SIGEP / DAFP
3	Declaración de bienes y rentas - SIGEP o DAFP
4	Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5	Copia de diploma y/o acta de pregrado
6	Copia de tarjeta profesional o su equivalente
7	Certificado de antecedentes y/o vigencia de la T. P.
8	Soportes de experiencia – (Copia contrato o certificación)
9	Fotocopia de Libreta Militar (Hombres menores de 50 años)
10	Registro único tributario - RUT. (Actualizado)
11	Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la contraloría General de la república. Vigente
12	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Vigente
13	Certificado de antecedentes Judiciales - de la Policía Nacional. Vigente
14	Certificado de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional, Vigente
15	Certificado de no presentar inhabilidad por delitos sexuales, contra menores de 18 años (Ley 1918 DE 2018) – Expide Policía Nal). Vigente

16	Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM - Vigente
17	Certificado de no estar incluido en el BDME que publica la Contaduría general de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 901 del 2004.
18	Certificado de afiliación EPS. Vigente
19	Certificado de afiliación al sistema de pensiones – AFP. Vigente
20	Certificado de afiliación sistema de riesgos laborales – ARL. Vigente
21	Certificación bancaria Vigente
22	Paz y salvo municipal – (Se debe cancelar en secretaría de hacienda). Vigente
23	Examen médico de ingresos laboral - Decreto 1072 de 2015 - Artículo *2.2.4.2.2.18*
24	Estar registrado en la plataforma SECOP II

GARANTÍAS A SOLICITAR DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL

Dando aplicación a la facultad otorgada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mencionado decreto no es obligatoria y la justificación está dada, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento se puede controlar con la forma de pago.

SUPERVISIÓN:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista y a favor del municipio de Labranzagrande, estará a cargo del titular de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas o quien haga sus veces, o de la persona que designe el alcalde Municipal. En todo caso el Supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual.

12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

Certificado de Disponibilidad presupuestal.
Certificación de Idoneidad.
Certificación de Planta de Personal.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

La Ejecución y Domicilio Contractual será el Municipio de Labranzagrande Departamento de Boyacá. En el lugar asignado.

El presente documento se publicará en la página del SECOP.

Labranzagrande, a los Nueve (9) días del mes de octubre de 2026.
(Original firmado)

MÓNICA GERALDY PINEDA CELY
Secretaría de Planeación
Proyectó:

Edgar Vargas Albarracín
Asesor Externo